ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo donde se solicita respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 17 municipios de Tabasco a verificar que, en su plantilla de recursos humanos, cuando menos el 2% sea ocupado por personas con discapacidad.

Villahermosa Tabasco 23 de Marzo de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez**, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II,

del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente, al Gobierno del Estado y a los 17 municipios de Tabasco a verificar que, en su plantilla de recursos humanos, cuando menos el 2% sea ocupado por personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias y, en su caso, a realizar las acciones que legalmente resulten competentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Constitución Política de Tabasco establece que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales y que en el Estado de Tabasco toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, quedando las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios obligados a respetar y hacer respetar, en la órbita

de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

Los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII (cuadragésima tercera), de la Constitución Política del Estado, establece la facultad y obligación del Congreso del Estado, de expedir leyes que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.

El artículo 6º de la Ley de Desarrollo Social del Estado previene que toda persona en el Estado de Tabasco, tiene derecho a gozar de la prestación de los servicios de educación, salud, alimentación, empleo, seguridad social, vivienda y sus servicios básicos, así como disfrutar de un ambiente sano. Así mismo sus objetivo de acuerdo a los numerales 12 y 14 de la ley en mención impulsar el desarrollo social, a través de la Política Estatal para el Desarrollo Social, fomentando la acción coordinada entre autoridades y sociedad organizada, así como promoviendo la participación de todos aquellos que se interesen y contribuyan al mejoramiento de los niveles de vida.

De acuerdo con información publicada por la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación en su Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México, el obstáculo mayor al que se enfrentan las personas con capacidades diferentes, no es precisamente su discapacidad, sino el desempleo, que hoy en día afecta a más del 80% de ese sector de la población. De acuerdo con dicho ejercicio estadístico, tan solo el 19.1 por ciento de ese sector de la población considera que sus ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades básicas de comida, techo, ropa y demás. Más preocupante aún es el hecho de que quizá la principal problemática que enfrenta ese grupo de la población no se origina en las circunstancias físicas de las personas con discapacidad, sino en la exclusión y en no pocas veces discriminación generadas por un entorno social que se niega a ser incluyente. Desafortunadamente, la mayoría o una gran parte de los esfuerzos gubernamentales se centran en la participación o involucramiento de las personas con discapacidad, asociadas a una visión "predominantemente médica y asistencial", la cual, si bien es bienvenida, no lo es todo.

La promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la prestación de servicios sociales, la atención preferente, la adecuación de espacios arquitectónicos, estacionamientos exclusivos, baños y sanitarios con adecuaciones específicas, instalación de elevadores y rampas, reglas de tránsito y transporte particulares, son acciones que

son bienvenidas en beneficio de las personas con discapacidad, sin embargo, no son suficientes. Las deficiencias físicas o sensoriales no deben ser obstáculo para el disfrute pleno de derechos en igualdad de condiciones. Tal pareciera que no basta con que el diseño de las instituciones, la infraestructura, el transporte, los medios de comunicación, la educación, los eventos culturales, entre otras actividades de la vida social, estén pensadas sin visualizar el derecho de las personas con discapacidad para su acceso y goce en igualdad de condiciones, como parte de sus derechos humanos, sino que además deben soportar también una discriminación para ocupar fuentes de trabajo.

ES TIEMPO DE DEJAR DE ASOCIAR DISCAPACIDAD CON INCAPACIDAD. ES TIEMPO DE ELIMINAR las barreras físicas y culturales que impiden a personas con discapacidad tener acceso a las oportunidades que el resto o la mayoría de la población tiene. ES TIEMPO de que las oportunidades de empleo sean iguales para todos y que la capacidad intelectual sea lo que realmente influya en la toma de las decisiones.

Para dar el primer paso no es necesario hacer cosas extraordinarias, simplemente empecemos por cumplir la ley.

La ley para la protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco es un ordenamiento estatal que tiene como objetivo fundamental la de establecer los principios y criterios que orienten y regulen la debida atención e inclusión de las personas con discapacidad al desarrollo integral, así como la participación de las diferentes instancias involucradas en su alcance., mediante la implementación de acciones de coordinación y concertación a que hacen referencia la Ley de Salud para el Estado de Tabasco, la Ley de Asistencia Social, Ley General de Educación y Ley de Educación para el Estado de Tabasco.

Por lo cual se debe de preveer que los municipios deberán destinar para su ocupación un 2% de su plantilla laboral a aquellas personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. - El Congreso del Estado de Tabasco, resuelve exhortar, respetuosamente, al Gobierno del Estado y a los 17 municipios de Tabasco a verificar que, en su plantilla de recursos humanos, cuando

menos el 2% sea ocupado por personas con discapacidad, los cuales acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias y, en su caso, a realizar las acciones que legalmente resulten competentes.

TRANSITORIO

Articulo único: Se instruye a la Secretaria Parlamentaria, para que en cumplimiento a la determinación de este Honorable Congreso, realice los trámites necesarios a fin de hacer llegar dicho exhorto a sus destinatarios para la atención que en derecho corresponda

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"
DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD